

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, “PASTAZA PROGRESA E.P.”

LIC. ANDRÉ GRANDA GARRIDO
PREFECTO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; y que, mediante Acción de Personal Nro. 001-DATH-GADPPZ-2023 de 14 de mayo de 2023, se registra el ingreso a las funciones de Prefecto de Pastaza al Lic. André Granda Garrido, por el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2023 al 13 de mayo de 2027;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y*

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0021-R

Puyo, 07 de junio de 2023

relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

Que, el artículo 50, letras a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: *“que le corresponde al prefecto provincial, ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial”;* y,

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta: *“Esta Ley tiene los siguientes Objetivos: 2. Establecer los medios para garantizar el cumplimiento, a través de las empresas públicas, de las metas fijadas en las políticas del Estado ecuatoriano, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva; 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y, 3. Mediante escritura pública para las empresas que se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se requerirá del decreto ejecutivo y de la decisión de la máxima autoridad del organismo autónomo descentralizado, en su caso”;*

Que, artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta: *“Integración. - El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros. Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley”;*

Que, el inciso tercero del artículo 9 de la Ordenanza Nro. 109, que regula la creación y el funcionamiento de la Empresa Pública de Comercialización e Industrialización, Transporte Multimodal y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado, Provincial de Pastaza, “Pastaza Progresiva E.P.”, señala: *“Dos miembros serán designados por el Prefecto Provincial de Pastaza, pudiendo ser estos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, uno por el Consejo Provincial, elegido dentro de su seno, y uno será designado por la Máxima Autoridad de entre los productores, operadores o prestadores de servicios relacionados*

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0021-R

Puyo, 07 de junio de 2023

con el objeto de la Empresa Pública y que trabajen en su conjunto, quien pertenecerá a la sociedad civil y no percibirá remuneración”;

Que, en función de dar cumplimiento a los principios de las empresas públicas que propenden “1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública”; se ha realizado una revisión de los mejores perfiles que dentro del Gobierno de Pastaza se consideren como Miembros del Directorio de la Empresa Pública de Comercialización e Industrialización, Transporte Multimodal y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, “Pastaza Progres E.P.”; consecuentemente, por méritos académicos y profesionales, experiencia y compatibilidad entre el interés de la empresa, su desarrollo, el GAD y la Provincia; el Prefecto Provincial,

RESUELVE

expedir la **RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE MULTIMODAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, “PASTAZA PROGRESA E.P.”**

ARTÍCULO ÚNICO. – Nombrar como miembros del Directorio de la Empresa Pública de Comercialización e Industrialización, Transporte Multimodal y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, “Pastaza Progres E.P.”, en calidad de designados del Prefecto, a los siguientes funcionarios del Gobierno de Pastaza:

- Socióloga Ana Elizabeth Villalba Noriega
- Magíster Marcelo Sebastián Jácome Pérez

Designación que se realiza en virtud del artículo 9 de la Ordenanza Nro. 109, que regula la creación y el funcionamiento de la Empresa Pública de Comercialización e Industrialización, Transporte Multimodal y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado, Provincial de Pastaza, “Pastaza Progres E.P.”

Quienes deberán velar por el cumplimiento del artículo 9 y 15 de Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.– Los miembros del Directorio actuarán por un periodo de dos años; o hasta que se les sustituya por Acto Motivado.

Se precisa que, los funcionarios designados no percibirán remuneración adicional por la calidad de Miembros del Directorio y deberán actuar en estricto cumplimiento con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza Nro. 109, las Normas de Control Interno y la normativa conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.– Deróguense la Resolución Administrativa No. 367-P-JG-GADPPZ-2020 de 21 de diciembre de 2020; y, cualquier designación administrativa suscrita por la Prefectura con anterioridad que se oponga a la presente.

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0021-R

Puyo, 07 de junio de 2023

DISPOSICIÓN FINAL.- De la notificación y registro de la presente Resolución Administrativa, encárguese a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Notifíquese y Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Andre Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Funcionarios que participaron en este documento: --> Sr. Mgs. Gabriela Belén Rivera Arevalo - Procurador Síndico